

**ACUERDO.** En la ciudad de Montevideo, el 28 de octubre de 2025 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", subgrupo 04 "Televisión por abonados de Montevideo", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González, Ec. Francisco Tucci y Pablo Deus, los delegados del sector trabajador: Sras. Nancy Leite Angela Benavente y Sr. Rody Olivera en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados de Fabián Silvera, Victoria Goyret, y Alejandro Oviedo y los delegados del sector empresarial: Dra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU), dejan constancia de que RESUELVE por ACUERDO lo siguiente: -----

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses). Se realizarán incrementos salariales semestrales el 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027. -----

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente acuerdo serán de aplicación a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión para Abonados pertenecientes al departamento de Montevideo. Se excluyen de los ajustes salariales del presente acuerdo los cargos de dirección, gerenciales, jefaturas y aquellos que se encuentran por encima del cargo de supervisor. -----

**TERCERO:** En el período comprendido entre el 1ero de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 se otorgó por concepto de proyección de inflación un 5.55%, habiéndose verificado efectivamente en igual período una inflación de 4.59%, lo que generó un diferencial negativo de 0.91%, que se encuentra incorporado en los salarios. -----

Esa diferencia será imputada en un 50% a los incrementos salariales a aplicar desde el 1ero de julio de 2025 (0.45%) y el otro 50% será imputado a los incrementos salariales a aplicar desde el 1er de enero de 2026 (0.46%). -----

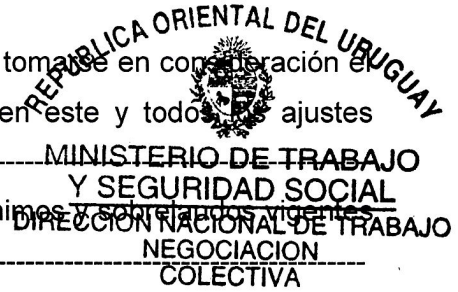
**CUARTO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2025.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales: -----

a) Aquellos salarios que sean de hasta \$35.704 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de 2.83%, b) aquellos salarios que se sitúan desde los \$35.705 y hasta los \$151.459 (nivel salarial 2), tendrán un ajuste de 2.04%, c) los salarios superiores a los \$151.459 (nivel salarial 3) tendrán un ajuste de 1.14%. -----

Al momento de realizar cualquiera de los correctivos previstos en el presente acuerdo los porcentajes a considerar serán: 3.3% y 2.5% para los niveles salariales 1 y 2 respectivamente, en tanto los salarios del nivel 3 no tendrán correctivo. -----

APU Abonados TV

Handwritten signatures of the representatives from the APU, ANDEBU, and the Poder Ejecutivo.



A los efectos de determinar en que nivel salarial se encuentran debe tomarse en consideración el salario base del trabajador, tanto de mínimos como sobrelaudos, en este y todos los ajustes salariales que se realicen.

**QUINTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2026.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales:

- a) Aquellos salarios que sean de hasta \$35.704 (**nivel salarial 1**) tendrán un ajuste de **3.12%**,
- b) Aquellos salarios que se sitúan desde los \$35.705 y hasta los \$151.459 (**nivel salarial 2**) tendrán un ajuste de **2.83%**,
- c) Los salarios superiores a los \$151.459 (**nivel salarial 3**) tendrán un ajuste de **2.43%**.

Al momento de realizar cualquiera de los correctivos previstos en el presente acuerdo los porcentajes a considerar serán: 3.6% y 3.3% para los niveles salariales 1 y 2 respectivamente, en tanto los salarios del nivel 3 no tendrán correctivo.

**SEXTO:** Las franjas salariales nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26. Los montos para determinar la franja a la que pertenece cada salario se consideran los salarios base por categoría de mínimos y sobrelaudos.

**SÉPTIMO:** Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos. En ambos casos, sólo se aplican en más y para las franjas salariales 1 y 2. En la Franja salarial 3 no se aplicará correctivo alguno.

**OCTAVO: Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo.** Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) - denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y el margen correspondiente para cada franja.

10 años A Buena Vista APV

**I) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1.** El margen de tolerancia será de **0,5 (cero cinco) puntos porcentuales**. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.033 \times 1.036 = 7.02\%$ ) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ( $7.02 + 0.5 = 7.52\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

**II) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2.** El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.025 \times 1.033 = 5.88\%$ ) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ( $5.88 + 1 = 6.88\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'PATRICIA SUENA' and 'APV'.



**NOVENO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2026.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales:

a) Aquellos salarios comprendidos dentro del **nivel salarial 1** tendrán un ajuste de **2.8%**, b) los comprendidos dentro del **nivel salarial 2** tendrán un ajuste de **1.9%** y c) los comprendidos en el **nivel salarial 3** tendrán un ajuste de **1.7%**.

**DÉCIMO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales:

Aquellos salarios comprendidos dentro del **nivel salarial 1** tendrán un ajuste de **3.5%**, b) los comprendidos dentro del **nivel salarial 2** tendrán un ajuste de **3.2%** y c) los comprendidos en el **nivel salarial 3** tendrán un ajuste de **2.7%**.

**DÉCIMO PRIMERO: Correctivo final.** Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados en el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO: Ratificación de beneficios.** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en los convenios y acuerdos de Consejos de Salarios desde la reinstalación de los mismos en el año 2005, que no se contradigan con las disposiciones del presente acuerdo, excepto aquellos que se hubieren previsto únicamente durante la vigencia de un convenio y/o acuerdo anterior y no hubieran sido renovados en el presente.

**DÉCIMO TERCERO: Compensación por manejo.** La compensación pactada en el acuerdo de Consejo de Salarios de 30 de diciembre de 2013 por la tarea de conducción de vehículos asciende desde el 1ero de julio de 2025 a \$ 6.670 nominales y a partir del 1ero de enero de 2026 asciende a \$6.878 nominales, monto que continuará ajustándose por los mismos porcentajes y en las mismas oportunidades que los salarios mínimos del sector conforme lo establecido en el acuerdo referido.

**DÉCIMO CUARTO: Reconocimiento.** Se renueva el beneficio de reconocimiento, en los términos que se establece a continuación. Se efectúa un reconocimiento a los trabajadores de las empresas del sector realizando la entrega en el primer año de vigencia del presente acuerdo (diciembre 2025) de una orden de compra que al mes de diciembre de 2024 tuvo un valor de \$2.606 nominales, monto que se ajustará al mes de diciembre de 2025 y 2026 por el Índice de Precios al Consumo de los doce meses inmediatos anteriores a su pago. Este beneficio perderá su vigencia al finalizar el plazo del acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO: Norma más beneficiosa.** Las condiciones establecidas en el presente acuerdo no sustituyen aquellos beneficios que los trabajadores tengan por contrato, convenio colectivo, costumbre o práctica empresarial y en consecuencia mantendrán plena vigencia todos

*Handwritten notes:*  
- *Allegación*  
- *AFU*

*Handwritten signatures and initials:*  
- *AFU*  
- *24/4*  
- *24/4*  
- *24/4*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*



aquellos beneficios directos o indirectos derivados de los mismos que los trabajadores perciban en la actualidad, rigiendo en todos los casos la condición más beneficiosa para el trabajador. Por tanto no implica duplicación de beneficios. -----

**DÉCIMO SEXTO: Mecanismo de prevención y solución de conflictos.** Previo a la instalación de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo planteado en forma bipartita, salvo que la gravedad de la situación amerite gestionar de inmediato una solución negociada a nivel tripartito. En caso de continuar el diferendo cualquiera de las partes podrá gestionar la mediación de la DINATRA. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto que dentro de las 72 horas hábiles no se arribara a un acuerdo, las partes quedaran liberadas para adoptar las medidas que consideren pertinentes. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de Paz.** Durante la vigencia del presente acuerdo de Consejo de Salarios y salvo los reclamos que puedan producirse por el incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no realizaran planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones acordadas en el presente, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o APU. -----

En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2025 y 1ero de enero de 2026 serán:

Categoría	Puntos	01/01/26	01/07/25
Supervisor	100	96.739	94.077
Técnico avanzado de 1era	95	91.902	89.373
Técnico sobrestante	90	87.065	84.669
Técnico cabecera	90	87.065	84.669
Supervisor instalaciones	85	82.229	79.966
Auxiliar especializado	85	82.229	79.966
Mecánico	85	82.229	79.966
Técnico avanzado red 2da	85	82.229	79.966
Técnico especializado	80	77.392	75.262
Operador Master 1era	80	77.392	75.262
Técnico reparador logística	75	72.554	70.558
Técnico de red	75	72.554	70.558
Auxiliar técnico	75	72.554	70.558
Técnico de diseño	75	72.554	70.558
Operador cabecera	75	72.554	70.558
Técnico reclamista	72	69.652	67.735
Auxiliar calificado	70	67.717	65.854
Supervisor de instalaciones de 2da	70	67.717	65.854
Operador máster de 2da	70	67.717	65.854
Cableador-equipador	68	65.782	63.972
Conductor de automóviles	65	62.880	61.150

+ todos  
 + Abonados APU

Auxiliar de diseño	65	62.880	61.150
Instalador	63	60.945	59.268
Auxiliar	60	58.044	56.446
Mantenimiento	60	58.044	56.446
Auxiliar call center comercial	60	58.044	56.446
Auxiliar call center técnico	60	58.044	56.446
Portero-sereno	55	53.207	51.742
Ayudante técnico calificado	55	53.207	51.742
Ayudante	50	48.370	47.038
Limpiador	50	48.370	47.038
Vendedor	43	41.598	40.453
Telemárketer	38	37.149	36.025
Cadete	35	35.962	34.874

Leída, se suscriben 6 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like FABIAN SOSTA, APU, and others.]*

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO NEGOCIACION COLECTIVA